

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería D. Adolfo Tolosa y Ferrer.—Páginas 681 y 682.

Otra disponiendo se devuelvan á Rita Vdsquez de Balbás las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Félix Balbás Terán.—Página 682.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden facultando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para establecer y modificar el servicio de Prensa internacional.—Página 682.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 682 y 683.

Otra rectificando la de 3 del actual, relativa á la revisión de tarifas de puertos para los arbitrarios y servicios establecidos en cada uno, publicada en la GACETA de 14 del corriente.—Página 683.

Otra disponiendo que los nombramientos que se hicieron á la Casa America personalmente, se entiendan hechos á

nombre de los Sres. D. Rafael Vehils y D. Antonio B. Pont.—Página 683.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Manuel Puig contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puigcerdá á inscribir una escritura de inventario de bienes.—Página 683.

Disponiendo que cuando los Delegados de Hacienda reclamen por medio de oficio las cartas de pago originales existentes en los Registros de la propiedad á los fines del artículo 168 del Reglamento de Derechos reales, remitan los Registradores las referidas cartas de pago.—Página 685.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 685.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 685.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 253, 254 y 255.—Página 686.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á la Directora de la Asociación denominada Cultura musical popular, de Barcelona,

para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 687.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 687.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Resolviendo instancias de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas en solicitud de que las plazas de igual denominación que dependen de las Juntas de Obras de puertos, sean desempeñados exclusivamente por individuos de los respectivos Cuerpos.—Página 687.

AGUAS.—Aprobando la transferencia hecha por D. Ubaldo de Aspíasu y Artasu á D. Francisco de Juan Alonso, de la concesión de aguas para abastecimiento de Algeciras, que le fué otorgada en 22 de Diciembre del año anterior.—Página 688.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cádiz y León), Altos Hornos de Vizcaya y Dirección General del Tesoro Público.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Agosto próximo pasado.

Idem del ítem del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el ídem ídem id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimien-

tos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por resolución de 8 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería D. Adolfo Tolosa y Ferrer la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Re-

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 21 de Marzo último se remitió á informe de esta Inspección General la instancia elevada por el Comandante de Artillería D. Adolfo Tolosa Ferrer, en súplica de recompensa como inventor de una regla de corrección de tiro y de un contador de tiempo, acompañándose la Memoria descriptiva, informes de la Junta facultativa de Artillería, Escuela Central de Tiro y de la Sección correspondiente de ese Ministerio y documentación personal del interesado.

»El objeto de los instrumentos ideados por el Comandante Tolosa es realizar los siguientes problemas:

»1.º Simplificar las operaciones para la corrección del tiro de costa, evitando cálculos y tanteos.

»2.º Hacer desaparecer de los puestos

de mandó los múltiples objetos indispensables para corregir el tiro, como gráficos, tablas, lápiz, papel, predictor, etc., substituyendo todo ello por la regla y por el contador.

3.º Conseguir que esos nuevos instrumentos fuesen sencillos y muy baratos, de manera que tanto el uno como el otro pudieran construirse y graduarse en cualquier Parque ó Plaza.

»El informe de la Escuela de Tiro dice que los citados elementos son de indiscutible utilidad práctica para el tiro de las baterías de costa, que demuestran en su autor profundo conocimiento de la materia y un ingenio poco común, al hacer aplicación á la predicción del tiro de la regla de cálculo, por todo lo cual y por los demás méritos que concurren en aquel Jefe, le considera acreedor á una elevada recompensa.

»El General Jefe de la Sección de Artillería de ese Ministerio, en el oficio de remisión, amplía el juicio emitido sobre esos instrumentos, manifestando que en el período de pruebas en Ferrol, como en las demás Plazas, ha sido reconocida la innegable utilidad del invento, agregando que era de esperar ese resultado «dadas las excepcionales dotes de su autor, quien durante su permanencia en la Escuela ha dado constantes pruebas de inteligencia, aplicación y entusiasmo por todo, cuanto se refiere al estudio», considerando merecedor también de una alta y excepcional recompensa.

»La Junta facultativa de Artillería informa que ambos aparatos fueron ensayados por la Escuela de Tiro y declarados reglamentarios por Real orden de 27 de Junio de 1910; que en las escuelas prácticas de 1910 y 1911 y en el curso de tiro de costa de este último año se ha hecho uso constante de los dos aparatos, demostrándose con ellos que se han simplificado extraordinariamente las operaciones de corrección, no necesitándose tablas de tiro, ni predictores, ni ningún otro elemento de cuantos eran indispensables, finalizando sus juicios del mismo modo favorable que los anteriores informes.

»Con el reloj contador de segundos propuesto se consigue que la parada de la aguja, su retroceso al cero y vuelta á la marcha se realicen en un tiempo muy pequeño, simultáneamente con el repique del timbre, y dejando marcada una señal que permite hacer la lectura sin exigir atención constante, operaciones que con un contador ordinario exigirían el empleo de un auxiliar que hiciera funcionar el instrumento, estando en espera de que suene el timbre, y la menor distracción inevitable haría que se perdiera, no sólo el intervalo que se está midiendo para calcular predicciones, sino el intervalo siguiente, cuyo principio se desconocía por empezar á funcionar después del momento marcado por el timbre.

»La regla de corrección es un modelo de originalidad.

»Tiene por objeto introducir en las distancias de puntería la corrección en más ó menos que exige la rectificación del tiro, y efectuar con rapidez las predicciones que exige el movimiento del blanco, combinado con el estudio de la trayectoria.

»Cuenta el Comandante Tolosa veintinueve años de efectivos servicios, conceptuados brillantemente, y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, una de ellas por trabajos extraordinarios de artillado de Canarias, y otra con

el pasador de Industria; la de segunda clase del Mérito Naval, la de San Hermenegildo, otra cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á General, retiro ó licencia absoluta, por trabajos realizados en la creación del Laboratorio de Artillería, y la medalla de Alfonso XIII.

»Por todo lo expuesto resulta que el caso á que se refiere este informe es de aquellos que claramente entrañan verdadero y excepcional mérito, por la originalidad del autor; esto, y la gran utilidad y adelanto comprobados, que introducen en las armas positivo perfeccionamiento, facilitando la eficacia y la dirección del fuego de las baterías de costa, hacen que se deba proponer al expresado Jefe para una alta y excepcional recompensa, coincidiendo con el juicio emitido por todos los superiores que han informado acerca del mérito y utilidad de sus inventos; y en su virtud, considerando que dichos méritos contraídos se hallan comprendidos en el artículo 25 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, dado el resultado excepcional que revisten estos inventos y servicios extraordinarios y los beneficios que reportan al Ejército, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que el Comandante de Artillería D. Adolfo Tolosa se ha hecho acreedor á una recompensa superior especial.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 19 de Junio de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º: Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rita Vázquez de Balbás, vecina de Comillas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia expresada, según resguardo números 1.979 de entrada y 1.039 de registro, expedido en 31 de Octubre de 1907, para responder de la suerte que en su reemplazo correspondiera á su hijo Félix Balbás Terán, recluta del reemplazo de 1910 por la zona de Santander.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar el establecimiento del servicio de Prensa internacional aprovechando en beneficio público las rebajas de tasas adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo por las Compañías ó Administraciones de Estados propietarias de las diferentes vías, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Dirección General de Correos y Telégrafos quede facultada para establecer y modificar el servicio de Prensa internacional en todas las correspondencias cuando lo estime oportuno, señalando las tasas ordinarias españolas terminales y de tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de servicio internacional, anejo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo vigente, y sus revisiones posteriores que se ratifiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Madrid, 19 de Agosto de 1912.

BARROSO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el retraso del tren correo número 1, correspondiente al día 11 de Abril de 1906, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa del retraso que experimentó en su marcha el tren 1 de la línea de Linares á Almería el día 11 de Abril de 1906, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 3 de Agosto de 1912.

»Del expediente de imposición de la multa aparece, en primer término, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el encargado de la línea, el cual manifestaba en su informe que el retraso de dos horas veintiocho minutos, debido principalmente al transbordo efectuado en los kilómetros 195 al 198 á consecuencia del descarrilamiento ocurrido el mismo día á un vagón del tren 107 y á las maniobras

consiguientes en Alba para poner la máquina en cola, no estaba justificado, por cuanto la frecuencia con que se repetían los accidentes de esta clase en las líneas de la Compañía y la lentitud con que se efectuaban las maniobras, demostraban poca actividad por parte del personal de la misma.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que el descarrilamiento del vagón del tren 107, causa del retraso del 1, había sido un caso de fuerza mayor imposible de prever y evitar y ajeno á la voluntad de la Compañía.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido contrario á la imposición de la multa, por considerar atendibles las razones expuestas por la Compañía.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa fundado en que, según el artículo 43 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, las Compañías ferroviarias están obligadas á tener constantemente en buen estado el material de explotación.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia, en que se limita á reproducir, en su esencia, su alegato anterior; y el Gobernador, al elevar dicho documento á la resolución superior, manifiesta haberse ajustado en un todo á las disposiciones legales vigentes al dictar la providencia recurrida, motivo por el cual propone sea confirmada la multa.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por resultar que el retraso fué debido á un transbordo por causa de un accidente que la División considera ocasionado por las deficiencias en la explotación que constantemente viene observando.

»La Sección entiende que no procede la condonación que se pide, por cuanto, aparte del accidente ocurrido á otro tren, causa del transbordo efectuado por el de que se trata, parece desprenderse del informe del Ingeniero encargado que el tiempo empleado en las maniobras consiguientes fué mayor de lo debido, y mayor también, por consiguiente, el retraso multado por el Gobernador.

»En su consecuencia, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó en su marcha el tren 1 de la línea de Linares á Almería el día 11 de Abril de 1906.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que pro-

cedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 3 del corriente, relativa á la revisión de tarifas de cada puerto para los arbitrios y servicios establecidos en cada uno, publicada en la GACETA DE MADRID número 258, correspondiente al día 14 del actual, se han observado las siguientes erratas:

1.^a En la página 626, columna segunda, línea 41, donde dice «que el comercio reduzca la equidad», debe decir «que el comercio reconozca la equidad»; y

2.^a En la misma página 626, columna tercera, línea 42, donde dice «0 del 0,50 de su valor», debe decir «0 del 0,50 por 100 de su valor».

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer se rectifique la expresada Real orden de 3 del corriente en el indicado sentido y que se publique la rectificación en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Mayo último, en que á instancia del Presidente y Secretario de la Casa América, de Barcelona, se nombraba Agente del Centro de Comercio Exterior y Expansión comercial, á los Agentes comisionados de dicha Casa de América, para realizar un viaje comercial á la América del Sur con objeto de contribuir al desarrollo del comercio hispanoamericano, estudiando las comunicaciones rápidas y fáciles con aquellas regiones y abriendo nuevos cauces al comercio de exportación; teniendo en cuenta que posteriormente á dicha Real orden la Casa de América ha designado como Agentes para efectuar ese viaje á D. Rafael Vehils, Secretario general de esa cooperación, y al Doctor D. Antonio B. Pont; y como complemento á la expresada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los nombramientos que se hicieron á la Casa de América impersonalmente, se entiendan hechos á nombre de los citados D. Rafael Vehils y D. Antonio B. Pont, por ser en definitiva dichos señores los comisionados elegidos por la repetida entidad.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Manuel Puig, como apoderado de D.^a Rosa Aulí, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puigcerdá, á inscribir una escritura de inventario de bienes, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando que D. Salvador Aulí y de Girves, otorgó testamento en Camprodón ante D. Domingo Torrent á 18 de Septiembre de 1877, en el cual, por una de sus cláusulas, instituyó heredero en todos sus restantes bienes y derechos, á su hijo D. Jacinto Aulí de Pallarés, quien podría disponer libremente de la totalidad de la herencia, si muriese con prole que llegase, ó después llegare á la pubertad, y en caso de fallecer sin ella, ó bien si no quisiera ser heredero, le sustituyó á los otros hijos del testador, D. Salvador, don Francisco, D. Fernando, D.^a Justina, doña Rosa y D.^a Dolores Aulí de Pallarés, no á todos juntos, sino al uno después del otro, por el riguroso orden con que quedan nombrados, con las mismas condiciones que al instituido, excepto el último que llegase á obtener la herencia que quería fuese libre, tanto si moría con sucesión como sin ella:

Resultando que fallecido D. Salvador Aulí de Girves en 14 de Noviembre de 1883, entró en posesión de los bienes relictos en primer término en su testamento D. Jacinto Aulí de Pallarés, y en este estado legal la herencia, el primer sustituto D. Salvador Aulí y Pallarés con fecha 26 de Octubre de 1889, otorgó ante el Notario de Barcelona D. Ignacio Gallisa acta de cesión y renuncia del derecho de preferencia á suceder en los mencionados bienes, concediéndolo á sus hermanos D. Francisco y D. Fernando, y queriendo quedar colocado en el lugar y derecho del último para todos los efectos del aludido testamento de su padre D. Salvador Aulí de Girves:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Jacinto en 6 de Febrero de 1909 en estado de soltería, sin dejar descendencia, y siendo tutor de su hermano D. Salvador, que en dicha época se hallaba incapacitado, se reunió el Consejo de familia de éste en 14 de Enero de 1910, y teniendo en cuenta el fallecimiento de aquél, nombró tutor de don Salvador á su hermana D.^a Rosa, que aunque menor que D.^a Justina, fué designada por renuncia de ésta, fundada en ser á su vez tutora de su otro hermano D. Francisco:

Resultando que D.^a Rosa Aulí, en escritura de poder otorgada ante el Notario de Olot D. Vicente Capdevila, en 11 de Enero de 1910, autorizó á su hija doña Delfina Verges y Aulí y á D.^a Dolores Aulí y Soler, para que una vez nombrada ella tutora de D. Salvador Aulí, y con la intervención del protutor, formalizasen el inventario de los bienes de D. Salvador Aulí Pallarés, lo que verificó D.^a Delfina, por escritura otorgada en Camprodón ante D. Francisco Torrenté, en 29 de Enero de 1910, comprendiéndose en él los bienes procedentes de la herencia de D. Salvador Aulí y Girves, y que pertenecieron posteriormente á su hijo D. Jacinto, fallecido sin dejar descendencia:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de

Puigcerdá, fué suspendida su inscripción, por estimar el Registrador, entre otros defectos, que de tal título y de los documentos complementarios, pudiera deducirse racionalmente que se había cometido el delito previsto en el artículo 534 del Código penal, tomándose en su lugar anotación preventiva; y enviada por el Juzgado al Registro la aludida escritura, puso al pie de ella el Registrador la nota siguiente: «Devuelto con fecha 11 de los corrientes por el Juzgado el precedente documento en unión de una copia simple del auto recaído en 9 del propio mes, que archivo en el legajo de documentos públicos con el número 49, en el cual se declara no haber lugar á instruir diligencias criminales ni incoar sumario en virtud de la comunicación y documentos remitidos por este Registro, y en consecuencia: Deniego la inscripción del inventario que antecede en cuanto á los bienes procedentes de la herencia de D. Salvador Aulí de Girves, por muerte de D. Jacinto Aulí de Pallarés, por los defectos siguientes: Primero: Porque de la escritura de cesión y renuncia otorgada en Barcelona á 26 de Octubre de 1889 ante el Notario de ella D. Ignacio Gallisá, resulta que el heredero sustituto de D. Salvador Aulí y de Girves es D. Francisco Aulí de Pallarés, quien, representado por su tutora D.^a Justa Aulí de Pallarés, ha venido poseyendo los bienes hereditarios. Segundo: Porque D.^a Rosa Aulí de Pallarés, en la calidad de tutora de D. Salvador Aulí de Pallarés, otorgó en Olot á 11 de Enero último, ante el Notario D. Vicente Capdevila, poderes á favor de D.^a Delfina Verges y Aulí para otorgar el inventario de referencia, sin que acreditare el carácter de tal tutora, y carecer, por tanto, de personalidad, pues se la nombró en 17 de Enero próximo pasado; y, en consecuencia, D.^a Delfina Verges y Aulí carece de capacidad legal necesaria para otorgar inventario, en virtud de los poderes aludidos. Tercero: Que según el acta de la sesión del Consejo de familia de 17 de Enero último, D. Luis G. Vila y Bassols, persona extraña á la familia Aulí, absorbe la personalidad de D.^a Justa Aulí de Pallarés y de D.^a Rosa Aulí de Pallarés, como tutoras de aquella de su hermano don Francisco Aulí de Pallarés, y la otra como tutora que se atribuye ser de su hermano D. Salvador Aulí de Pallarés, en cuyos intereses son opuestos. Que se conceden á estos por alimentos en una tutela, cuales Etenesson de un valor declarado de 161.000 pesetas, y, según se va investigando, de valor real más de 700.000 pesetas, y para esa administración solamente se le exige una fianza personal de 2.500 pesetas, que ni siquiera se acredita haberse prestado; hechos todos que infringen los artículos 220, 252, 253, 254, 256, 258, 259, 276 y 294 del Código Civil. Y siendo insubsanables tales defectos, no procede tampoco tomar anotación preventiva, debiéndose cancelar las anotaciones á que se refiere la nota al pie de este documento de 11 de Marzo último.»

Resultando que D.^a Rosa Aulí de Pallarés, como tutora de su hermano D. Salvador, recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez Delegado pidiendo se revoque la nota del Registrador por las siguientes consideraciones: que la expresada nota ha sido puesta fuera de término, pues la extendió el Registrador á los treinta y un días de la presentación del documento, extralimitándose además en sus atribuciones calificando por segunda vez el mismo, siendo así que los Registradores, según múltiples resoluciones de este Centro, no pue-

den calificar la validez ó nulidad de asientos extendidos, que por tal hecho quedan al amparo de los Tribunales; que conforme á lo dispuesto en la resolución de esta Dirección, de 18 de Julio de 1898, no puede el Registrador denegar una inscripción fundándose en otros datos que los que resulten del Registro, y en el inventario de que se trata, no se habla ni de la renuncia de D. Salvador Aulí, ni de la posesión de los bienes de la herencia por el representante legal de D. Francisco Aulí, hecho que no resulta de ningún asiento que figure en aquél; que aun cuando D. Salvador Aulí había renunciado á favor de sus hermanos D. Francisco y D. Fernando, el derecho de preferencia á la herencia procedente del padre de los mismos, tal renuncia fué hecha indudablemente por la enfermedad mental que ya entonces padecía el otorgante, y que dió lugar á la declaración de su incapacidad, y que teniendo en cuenta estos antecedentes, y siguiendo el dictamen de varios Letrados, se estimó que por tal escritura no podía alterarse el orden de sucesor establecido por el testador D. Salvador Aulí y Girves, y que la herencia debía pasar, por tanto, á su hijo D. Salvador, como se hacía por virtud del inventario presentado en el Registro; que si bien D.^a Rosa Aulí otorgó poderes antes de ser nombrada tutora de D. Salvador, una vez aceptado tal nombramiento por aquélla, pudo D.^a Delfina Verges con completa capacidad formalizar el inventario de los bienes de D. Salvador Aulí, como apoderada de su tutora D.^a Rosa; que en cuanto á la absorción por D. Luis G. Vila y Bassols, de la personalidad de D.^a Justa y D.^a Rosa Aulí y Pallarés, como tutoras de sus hermanos D. Francisco y D. Salvador, á que el Registrador se refiere, bien claramente se deduce del artículo 18 de la ley Hipotecaria y sus concordantes el 36 y el 37 del Reglamento, que en manera alguna calificarán los Registradores en cuanto al fondo de los documentos que les sean presentados, ni la capacidad de los otorgantes por lo que de ellos no resulte, no hallándose tampoco en pugna los intereses de las citadas tutoras, ya que ningún derecho igual pretendían; y en cuanto al último motivo de denegación, que la fijación de las condiciones bajo las cuales han de ejercer su cargo los tutores, es función del Consejo de familia, no siendo lícita en este extremo la intromisión del Registrador:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su calificación alegando al efecto: que para resolver la cuestión planteada, es insuficiente la escritura de inventario origen del recurso, siendo las únicas pruebas que han de examinarse, el testamento de don Salvador Aulí de Girves y la renuncia de D. Salvador Aulí y Pallarés en favor de sus otros dos hermanos; que no debe ni puede inscribirse la herencia de aquél por muerte de D. Jacinto Aulí de Pallarés, hasta tanto que D. Francisco y D. Salvador Aulí de Pallarés, por sí, ó por sus representantes legales, no vengán á un acuerdo sobre á favor de quién se ha purificado la sustitución fideicomisaria ordenada por el causante, ó bien recaiga sobre tal punto sentencia de Tribunal competente, y que D.^a Rosa Aulí de Pallarés no tenía capacidad para otorgar como tutora de D. Salvador Aulí de Pallarés los poderes de 11 de Enero de 1910, pues no habiendo prestado la fianza exigida por el artículo 252 del Código Civil, no podía ejercitar acto alguno de tutela; acompañando el Registrador á su informe una solicitud á él dirigida

por D. Francisco Aulí Pallarés, en la que pide inscriba á su nombre la herencia dejada por su hermano D. Jacinto en fuerza del testamento de su difunto padre, y de la escritura de cesión y renuncia otorgada por su otro hermano don Salvador, en la cual solicitud aparece la nota puesta por el Registrador de haberse tenido en cuenta para extender las anotaciones que se detallan:

Resultando que en virtud de acuerdo del Juzgado para mejor proveer, se trajeron á los autos copia de una instancia presentada á la Delegación de Hacienda de la provincia por la tutora de dicho D. Francisco, solicitando prórroga para la liquidación del impuesto de derechos reales correspondiente á la herencia de su padre; copia de la escritura de poder otorgada por D.^a Rosa Aulí á favor de su hija D.^a Delfina Verges, y testimonio de la fecha en que se confirió á aquélla la tutela de su hermano D. Salvador Aulí Pallarés, y una certificación del Registrador de la propiedad de Puigcerdá, haciendo constar que en el tomo 15 del archivo, libro 1.^o de Llanás al folio 104, constaba una anotación en la cual se relacionaba la escritura otorgada en Barcelona en 26 de Octubre de 1889 ante el Notario D. Ignacio Gallisá, en la que don Salvador Aulí Pallarés cedía y renunciaba el derecho de preferencia que le pertenecía por el testamento de su padre D. Salvador Aulí de Girves, relativamente á sus hermanos D. Francisco y D. Fernando Aulí de Pallarés, queriendo quedar colocado en el lugar y derecho de este último:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador por considerar: que la calificación de los títulos hecha por los Registradores no es definitiva, puesto que contra ella pueden utilizarse los recursos que sanciona el artículo 96 de la ley Hipotecaria; que el Registrador, al denegar la inscripción del inventario á que se contrae este recurso ha procedido con estricta justicia, pues mientras la ineficacia de la escritura de renuncia y cesión otorgada por don Salvador Aulí Pallarés no se demuestre en forma legal, el heredero sustituto de D. Salvador Aulí y Girves, es su hijo don Francisco Aulí y Pallarés, persona distinta de la que pide la inscripción; que D.^a Delfina Verges y Aulí, no pudo otorgar el inventario como apoderada de D.^a Rosa Aulí Pallarés, toda vez que ésta no acreditó previamente el carácter de tutora de D. Salvador Aulí Pallarés, siendo axiomático que nadie puede conferir derechos de que carece, y que se han infringido las disposiciones de los artículos 220 y 252 y siguientes del Código Civil, que se refieren á los deberes de los tutores:

Resultando que D. José Manuel Puig de la Bellacasa, como apoderado de doña Rosa Aulí Pallarés, se alzó de la anterior resolución para ante el Presidente de la Audiencia, con nuevo escrito, en el que insistiendo en sus alegaciones anteriores pide su anulación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 4.^o, 199, 201, 292, 1.114, 1.125 y 1.710 del Código Civil y la resolución de este Centro de 10 de Diciembre de 1908:

Considerando que por el certificado aportado al expediente, con referencia á un asiento del Registro, y por las manifestaciones que hace la misma recurrente en el escrito de interposición del recurso, aparece justificado que D. Salvador Aulí

de Pallarés, heredero instituido en segundo lugar por su padre D. Salvador Aull y Girves, renunció en favor de sus hermanos D. Francisco y D. Fernando el derecho que le correspondía á dicha herencia, posponiéndolo al de estos últimos, por documento que autorizó el Notario de Barcelona D. Ignacio Gallisá, con fecha 26 de Octubre de 1889:

Considerando que en virtud de tal renuncia, quedó sin efecto el preferente derecho que el nombrado D. Salvador Aull de Pallarés tenía á la herencia de su padre, pasando ésta á sus referidos hermanos, por el orden respectivamente designados, y, por consiguiente, no han podido otorgar los representantes de aquél, el inventario de bienes procedentes de dicho causante, para el efecto de estimarlos como heredados por el propio D. Salvador Aull de Pallarés, ni pueden, por ende, ser éstos inscritos á su nombre en el Registro de la propiedad:

Considerando que contra esta calificación no pueden prevalecer como se pretende por la recurrente, los motivos ó apreciaciones particulares que por la misma se alegan para conceptuar que dicha renuncia no es válida, por suponerse fué hecha por el referido D. Salvador Aull en un estado de incapacidad mental, pues no cabe discutir este punto en vía gubernativa, siendo necesario que se declare por los Tribunales la nulidad de la misma ó se reconozca esta nulidad por los interesados á cuyo favor se hizo dicha renuncia, y mientras esto no suceda, ha de producir ésta todos sus efectos legales, por lo cual es de estimar el motivo que para denegar la inscripción de la expresada escritura de inventario se consigna en primer término de la nota del Registrador:

Considerando, respecto al segundo extremo de la misma, que no es procedente el motivo que en él se alega, porque habiéndose otorgado la escritura de poder á que se refiere por D.^a Rosa Aull á favor de D. Luis Gonzaga Vila y Bassols y de D.^a Delfina Verges y Aull, en concepto de tutora de su hermano D. Francisco, para después de deferida la tutela, lo que tuvo lugar á los pocos días de otorgado dicho poder, y habiéndose practicado los actos objeto del mandato cuando ya la poderdante ejercía la tutela, ó sea estando cumplida la condición bajo la que se hizo el otorgamiento, y cuando tenía ya aquélla la personalidad con que hubo de conferir el poder, dichos actos, ejecutados en virtud del mismo, lo han sido con facultades bastantes para ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.114, 1.125 y 1.710 del Código Civil:

Considerando que tampoco son de estimar las alegaciones contenidas en el número 3.^o de dicha nota, encaminadas á impugnar las circunstancias en que se hizo el nombramiento y se ejerce el cargo de tutora de D. Salvador Aull de Pallarés por su hermana D.^a Rosa, pues el examen de las mismas es ajeno al objeto de la calificación, limitado á determinar si es ó no inscribible el acto ó contrato que se pretende registrar, ni el Registrador puede discutir ni censurar dichas circunstancias, arrogándose indebidamente atribuciones que competen al protutor, al Consejo de familia y, en su caso, al correspondiente Juez de primera instancia, á tener de lo prevenido en los artículos 201 y 292 del citado Código Civil; Esta Dirección General ha acordado declarar, confirmando en parte y revocando en otras la providencia apelada, que no es inscribible la escritura de inventario que ha originado este recurso,

por el motivo consignado en el número primero de la nota del Registrador, y que no son de estimar los alegados en segundo y tercero de la misma.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.
Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Vista la comunicación dirigida á esta Dirección por la de lo Contencioso del Estado, en la que manifiesta que algunos Registradores de la propiedad oponen resistencia al cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 168 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, para la administración y recaudación del impuesto de derechos reales, que ordena la unión á los expedientes de devolución de ingresos indebidos de la carta de pago original; y

Considerando que si bien lo usual y corriente es acreditar el pago de dicho impuesto, mediante la presentación y archivo de la correspondiente carta de pago, son varios los casos de excepción que han venido á atenuar el rigor literal del artículo 248 de la ley Hipotecaria, como los de inscripción en varios Registros, reinscripción y extravío de cartas de pago:

Considerando que para la devolución de cantidades ingresadas en el Tesoro público es necesario justificar el ingreso mediante la aportación del documento que acredite haberlo efectuado, y que pasando dichos documentos por tal motivo á poder de las Autoridades económicas competentes, se cumple la finalidad de su conservación y custodia prevista por el precepto hipotecario:

Vistos los artículos 125 y 168 del Reglamento citado, las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1864 y 31 de Diciembre de 1873 y la Resolución de 7 de Octubre de 1886,

Esta Dirección General ha tenido á bien declarar que cuando los Delegados de Hacienda reclamen por medio de oficio las cartas de pago originales existentes en los Registros de la Propiedad á los fines del mencionado artículo 168, deben los Registradores remitirlas, archivando en su lugar el oficio de referencia y una copia de la carta de pago en papel simple autorizada con media firma y el sello del Registro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.
Señor Registrador de la Propiedad de...

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.889.—La Sociedad anónima Navegación é Industria (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1912, sobre instalación en los vapores de su propiedad de los aparatos de Telegrafía sin hilos.

3.890.—D. Benito Murado, Presidente de la Junta patronal de la fundación benéfica Ramón Plá (Ferrol), contra la Real

orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Mayo de 1912, sobre distribución de cantidades devueltas por el Estado á la fundación.

3.891.—D. Luis Rodríguez Martínez, de Alicón (Almería), contra resolución de la Delegación Regia de Pósitos de 3 de Julio de 1912, que desestimó las pretensiones del recurrente acerca de indebidas responsabilidades que se le exigieron con respecto al Pósito de Alicón.

3.892.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 4 de Junio de 1912, que confirmó el fallo de la Junta arbitral de la de Santander en expediente número 20/912, sobre aforo de un fardo de tejidos de hule para cortinillas.

3.893.—D. Gregorio Barrios Sánchez, de Albacete, y D. Julio Rodríguez Roda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Mayo de 1912, referente á modificaciones en el proyecto del ferrocarril estratégico de Valdepeñas á Alcázar.

3.894.—D. Enrique de Bustos y García, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Mayo de 1912, sobre expropiación de la finca número 20 del término de Alhaurín de la Torre, propiedad del recurrente.

3.895.—D. Francisco Mateo Romero, de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Julio de 1912, sobre nulidad de lo actuado en el expediente de ocupación de varios terrenos en el monte Dehesa de la Albufera (Valencia).

3.896.—D. Juan Piñol Pereantón, por sí y como Presidente de la Asociación, L'Amich del Poble Catalá (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Agosto de 1912, sobre rectificación de asientos en los libros de dicha Asociación y otros extremos.

3.897.—D. José Barreiro y del Riego, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Julio de 1912, sobre su separación del Cuerpo de Correos y abono al Tesoro de intereses de varias sumas.

3.898.—D. José Ignacio Llorens Tordagillas, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Mayo de 1912, sobre exención del impuesto de Consumos de las hierbas y forrajes producidos en el extrarradio de esta capital.

3.899.—El Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1912, sobre emisión de una inscripción de la Deuda pública en equivalencia del valor del solar que ocupaba la antigua Iglesia parroquial de Santa Cruz, de esta Corte.

3.900.—D.^a Dolores León y Jiménez, de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Agosto de 1912, sobre derecho á mayor pensión de la que disfruta como viuda del Condestable mayor de primera clase de la Armada D. Eugenio Luis Espinosa.

3.901.—D. Ramón de la Sota, Director Gerente de la Sociedad Sota y Aznar (Bilbao), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1912, referente á la liquidación definitiva de la contribución de 3 por 100 sobre el producto de las minas Eva y Luisa.

3.902.—El Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1912, sobre que se de-

clare que el antiguo Hospital y la iglesia de San Juan de Dios son bienes de la Iglesia.

3.903.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1912, que limita la cuantía de los arbitrios que los Ayuntamientos pueden imponer á las Compañías de Gas y Electricidad por ocupación de la vía pública con aparatos distribuidores, zanjas, etc., al 25 por 100 de lo que paguen por Contribución industrial.

3.904.—D. Antonio Córdoba y Navajas, vecino de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Junio de 1912, por la que se concede á los Sres. Veristain y Compañía el registro de un modelo de fábrica para envoltura de azúcar en cortadillos en la misma forma que los que tiene patentados el recurrente.

3.905.—D. Luis Rodríguez Manso, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Junio de 1912, que le deniega el abono de diferencia de sueldo de tercero á segundo Condestable de la Armada.

3.906.—D. Casto Martín Barón, vecino de la Puebla (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Mayo de 1912, sobre adjudicación á los herederos de D.^a Carmen Benítez de dos parcelas de terreno.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1912, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.^a Josefa López-Mesa y Serrano, 275 pesetas.
 Matilde López López, 470.
 Josefa Meseguer de la Espada, 1.125.
 D. José Maestre Fernández, 625.
 D.^a Camila Pujol Viná, 750.
 Isabel Hediger Terres, 625.
 D. Jenaro Moscardó Escrivá y hermanos, 1.250 pesetas.
 Domingo Cortés Amorós, 638,75.
 D.^a Isabel Barbadillo Martín, 470.
 Hipólita de Quintana León y hermana, 1.725.
 María Blake Pérez-Fajardo y hermanas, 1.725.
 Francisca Barbero de Pablo y hermanos, 625.
 Adriana Guadalupe y Callejo, 833,33.
 D. José García Aldeguer y hermanas, 2.737,50 pesetas.
 D.^a Amalia Sánchez Soto, 470.
 María de los Angeles González García, 1.125.
 D. Felipe Redal Campana y hermano, 625 pesetas.
 D.^a María de la Paz Angulo y Urbasos y hermana, 1.100.

Madrid, 19 de Septiembre de 1912.—Por orden: El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 253.—MAR DEL NORTE.—Alemania. *Elbn.*—Hamburgo.—Kohibrand.—Extinción de la luz de Ross.—Avis aux Navigateurs, número 372/2.338. París, 1912.

Número 1.088.—Ha sido extinguida definitivamente la luz fija blanca de Ross que lucía en la parte este del antiguo Kohibrand.

Situación aproximada: 53° 32' 8" N. y 9° 57' 2" E. de Gw. (16° 9' 22" E. de SF.).

Cuaderno de faros serie B, página 268. Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Inglaterra.—Barco-faro «Smith's Knoll». Proyecto de desplazamiento y reemplazo por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 373/2.348. París, 1912.

Número 1.089.—a) Hacia el 6 de Diciembre de 1912 será desplazado el barco-faro *Smith's Knoll* y fondeado en el extremo Sur del banco.

Modificación de la sirena de niebla.—La sirena de niebla emitirá 2 sonidos (uno largo, uno corto) cada minuto.

Campana submarina.—Una campana submarina emitirá 3 sonidos en sucesión rápida, seguidos de un intervalo de 10 segundos.

Situación aproximada: 52° 43' 30" N. y 2° 15' E. de Gw. (8° 27' 20" E. de SF.).

b) El barco-faro *Smith's Knoll* será reemplazado en la misma fecha por una boya luminosa de campana con las características siguientes:

Cardcter: De 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Situación aproximada: 52° 52' N. y 2° 15' 15" E. de Gw. (8° 27' 35" E. de SF.).

Cuaderno de faros serie C, página 76. Carta número 239 de la sección II.

Bancos «Leman and Over», «Swarte» y «Dowsing».—Proyecto de modificaciones del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 374/2.351, 2.352 y 2.353. París, 1912.

Número 1.090.—a) Bancos *Leman and Over*.—Existe el proyecto de suprimir hacia el 6 de Diciembre de 1912 el barco-faro *Leman and Over*.

Situación aproximada: 53° 8' 30" N. y 1° 59' E. de Gw. (8° 11' 26" E. de SF.).

b) Banco *Swarte*.—Hacia el 6 de Diciembre de 1912 se fondeará en las proximidades del banco *Swarte* un barco-faro denominado *Swarte Bank*, cuyas características serán las siguientes:

Cardcter: De un destello blanco cada 15 segundos.

Sirena de niebla: Cuatro sonidos de 2 segundos cada minuto.

Campana submarina: Dos sonidos en sucesión rápida seguidos de un intervalo de 5 segundos.

Situación aproximada: 53° 27' 30" N. y 1° 54' 30" E. de Gw. (8° 6' 50" E. de SF.).

c) Banco *Dowsing*.—Hacia el 6 de Diciembre de 1912 se introducirán las siguientes modificaciones en el alumbrado del banco *Dowsing*:

1.^a El barco-faro *Outer Dowsing* será desplazado y fondeado en la parte Norte del banco; sus características serán las siguientes:

Cardcter: De 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Situación aproximada: 53° 33' 40" N. y 0° 59' 20" E. de Gw. (7° 11' 40" E. de SF.). Las otras características no serán modificadas.

2.^a Entre los barcos faros *Outer Dowsing* y *Cromer Knoll* y á la mitad de la distancia que los separa, se fondeará una boya de silbato luminosa, cuyas características serán las siguientes:

Cardcter: Blanca de dos ocultaciones cada 10 segundos.

Situación aproximada: 53° 28' N. y 1° 6' 30" E. de Gw. (7° 18' 50" E. de SF.).

3.^a En la parte Sur del Banco se fondeará un barco-faro denominado *Cromer Kanoll*, cuyas características serán las siguientes:

Cardcter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 45 segundos.

Situación aproximada: 53° 16' 20" N. y 1° 16' 30" E. de Gw. (7° 28' 50" E. de SF.).

Cuaderno de faros serie C, páginas 76 y 80.

Carta número 239 de la sección II.

Grupo 254.—MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Proximidades de Tolón.—Bajo.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 375/2.357. París, 1912.

Número 1.091.—Se ha fondeado una boya roja á 590 metros al S. 34° 30' W. del faro del cabo Cépet para marcar un bajo cubierto por 4,5 metros de agua, sobre el cual el agua es de un color verdoso, como puede apreciarse desde que se dobla el cabo Cépet.

La boya se encuentra en la enfilación de la villa *Blanche* (villa Germaine), situada á la derecha del acantilado del cabo Sainte Marguerite, con el roquízal de más al Este del cabo Cépet y en la dirección de la batería en ruinas, situada en la parte Norte de la ensenada Fabrégas, ligeramente á la izquierda de la punta de Marégan.

Situación aproximada del faro del cabo Cépet: 43° 4' 5" N. y 5° 56' 43" E. de Gw. (12° 9' 3" E. de SF.).

Carta número 237 y plano número 801 de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Liman del Dniester.—Cambio de color de la baliza luminosa anterior de la pasa de Tsarigrad.—Avis aux Navigateurs número 372/2.324. París, 1912.

Número 1.092.—La baliza luminosa anterior de la enfilación de la pasa de Tsarigrad, que estaba pintada de rojo, ha sido pintada de blanco para hacerla más visible.

Situación aproximada: 46° 4' 45" N. y 30° 29' 15" E. de Gw. (36° 41' 35" E. de SF.).

Cuaderno de faros serie E, página 288. Carta número 101 de la sección III.

Río Bug.—Dragados.—Avis aux Navigateurs número 376/2.364. París, 1912.

Número 1.093.—Para dragar el canal que conduce á Nickolaieu, á 9 metros de profundidad, se han establecido 3 equipos de dragas y de gánguiles en aguas arriba del espigón de Adighiol, hasta más allá de la punta Volochski.

La parte del canal donde se ejecutan los trabajos está marcada por perchas flotantes blancas colocadas por pares á cada lado; además, sobre la orilla derecha se han erigido postes kilométricos blancos.

Para indicar que el paso no está libre izarán las dragas: de día, 3 globos negros; de noche, 3 luces rojas en el palo de proa para indicar que el paso está franco, emitirán con el pito un sonido prolongado, y

mostrarán por el costado por donde se debe pasar: de día una bandera blanca, y de noche una luz blanca.

Situación aproximada: 46° 44' N. y 31° 53' 15" E. de Gw. (38° 5" 35' E. de SF.)
Carta número 101 de la sección III.

Grupo 255.—MAR NEGRO.—Rusia.—Costa SW. de Crimea.—Proximidades de Lukull.—Fondeo de perchas flotantes y de boyas provisionales para limitar un campo de tiro.—Proximidades del río Katcha.—Balizamiento de paleros.—Avis aux Navigateurs número 370/2.326 y 2.327. París, 1912.

Número 1.094.—I. Para los ejercicios de artillería de la escuadra del mar Negro, se ha fondeado, cerca de la base de pruebas de Lukull y paralelamente a ella, 3 0,7 millas al Oeste, 4 pares de boyas unidas dos á dos por cables. A 0,5 millas al Oeste de dicha base se ha fondeado un 5.º par de boyas.

Además, paralelamente á la base de pruebas y á 0,3 millas al Oeste, se han fondeado 4 pares de perchas flotantes; otras 9 perchas flotantes se han fondeado en la prolongación de la enfilación de la base.

Los barcos deberán mantenerse á buena distancia de este campo de tiro durante los ejercicios, que durarán hasta la terminación del verano de 1912.

Situación aproximada: 44° 50' N. y 33° 30' 15" E. de Gw. (39° 42' 35" E. de SF.)

II. Para indicar los peligros nuevamente descubiertos al Norte de la desembocadura del Katcha (Avisos núms. 832 y 936 de 1912), se han fondeado 3 perchas flotantes rojas con mira de cono con el vértice hacia abajo; una á 1,01 millas al N. 79° W. de la baliza de la punta Margopulo, en fondos de 15 metros; otra á 1,5 millas al S. 20° W. de la misma baliza, en fondos de 19 metros, y la tercera á 0,92 millas al N. 65° W. de la baliza blanca IV de las enfilaciones de entrada de la base de pruebas situada cerca de la punta Lukull.

Al mismo tiempo han sido retiradas la 1.ª y la 2.ª percha contando desde el Norte, de las 5 perchas flotantes que limitan el campo de ejercicios, de la escuadra del mar Negro, situado entre la punta Margopulo y el fuerte Constantino. (Aviso núm. 759 de 1912).

Situación aproximada: 44° 50' N. y 33° 32' 15" E. de Gw. (39° 44' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.
Proximidades Norte de Batum.—Aldea de Koboulet.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 370/2.328. París, 1912.

Número 1.095.—Se ha encendido una luz en el extremo de un poste de 4 metros de altura establecido en la alameda de la aldea de Koboulet ó Tchourouk-Sou, á 10 millas al Norte de Batum.

Situación aproximada: 41° 48' N. y 41° 48' 15" E. de Gw. (47° 58' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 314.
Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Estrecho de Genitshesk.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 369/2.322. París, 1912.

Número 1.096.—Para indicar la entrada del canal que corta el banco situado frente á Genitshesk, se ha reemplazado la boya roja de más afuera por una boya roja luminosa que muestra una luz de un destello blanco cada segunda (destello, 0,1 segundos; ocultación, 0,9 segundos). Esta boya está fondeada en 4,2 metros de agua.

Situación aproximada: 46° 10' N. y 34° 50' 15" E. de Gw. (41° 2' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 320.
Carta número 101 de la sección III.

Proximidades Oeste de Berdiansk.—Naufragio balizado.—Avis aux Navigateurs número 369/2.323. París, 1912.

Número 1.097.—A unas 7 millas al Oeste de Berdiansk se encuentra á pique el casco del carbonero S. Kol, en 10,5 metros de agua.

El barco, que tiene 25 metros de eslora, se halla con la proa al N. 11° E. y sus palos emergen.

A 7 metros al Oeste de este casco se ha fondeado una percha flotante blanca y negra con globo.

Situación aproximada: 46° 42' 45" N. y 36° 36' 30" E. de Gw. (42° 48' 50" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.
El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á D.ª Narcisca Frixas, Directora de la Asociación denominada Cultura Musical Popular, establecida en Barcelona, para celebrar una rifa benéfica, con premios á metálico, en unión de la Lotería Nacional, y con aplicación de sus productos á los fines de dicha Asociación, quedando obligada la solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, establecido por el artículo 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la Ley de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 17 de Septiembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23, 24 y 25.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 65.500.

Días 26 y 27.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 65.600.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 64.922.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.797.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1903, hasta el número 26.105.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior con arreglo á la Ley y Real decreto de 17

de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.044.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.892.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.137.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.639.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—El Director general, Canón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Pasada á informe del Consejo de Obras Públicas las instancias suscritas por Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas en solicitud de que las plazas de igual denominación que dependen de las Juntas de Obras de puentes sean desempeñadas exclusivamente por individuos de los respectivos Cuerpos, el citado Consejo ha emitido el siguiente informe:

«En sesión celebrada el día 9 de Abril de 1912, á la que asistieron los señores Gadea (Presidente), Mancobo, Escalón, Herrera, M. Arrúe, Carderera, A. Millán, A. Cascos, Garoini, Domercq Ledé, Campubí, Villanova, Ruiz, Cardenal, Ivorra, Elío, Fesser, Brockmann, Mijangos, Sarca María y Sana (Secretario general), se tomó cuenta del expediente incoado con motivo de varias instancias suscritas por Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de

Obras Públicas en solicitud de que las plazas de igual denominación que dependen de las Juntas de Obras de puertos sean desempeñadas exclusivamente por individuos de los respectivos Cuerpos; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 5 de Octubre de 1911.

Las instancias de referencia son en número, 24. Una de ellas aparece firmada, en representación del Cuerpo á que pertenecen, por el Presidente y el Secretario de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas; otra por seis Sobrestantes que no especifican el servicio á que se hallan afectos ni acreditan la representación que ostentan del Cuerpo correspondiente; y las 22 restantes comprenden las firmas de 43 Delineantes de Obras Públicas afectos á diferentes servicios que se consignan en las instancias.

En la de los Ayudantes se suplica que los destinos á las inmediatas órdenes del Ingeniero Director de las Juntas de Obras de puertos y servicios análogos sean desempeñados, como en los demás del ramo de Obras Públicas, por Ayudantes de las mismas, y se pone, por fundamento de esta petición que es uno de los servicios más determinados del Cuerpo, tanto por sus estudios especiales como por la índole de los trabajos que se ejecutan, el de explotación, construcción, conservación, etcétera, de obras de puertos, y que existe el precedente de que á un Cuerpo también subalterno, cual es el de Torreros de Faros, se le ha reconocido el que no puedan ser desempeñadas sus funciones en los puertos más que por individuos del ramo.

Los Sobrestantes piden que todas las plazas de dicha categoría (la de Sobrestantes) que en lo sucesivo vayan en las mencionadas Juntas se provean con individuos que se hallen en posesión del título facultativo de Sobrestante de Obras Públicas.

Y para justificar esta petición se alega la circunstancia de hallarse actualmente desempeñando plazas de Sobrestantes en las obras de puertos muchos funcionarios que poseen oficialmente dicho título.

Por último, solicitan los Delineantes, en idénticos ó casi idénticos términos, que las plazas de Delineantes de todas las Juntas de Obras de puertos sean desempeñadas por individuos del antedicho ramo (el de Obras Públicas), quedando en igual situación que los otros Cuerpos que prestan sus servicios en las precitadas dependencias, petición que se justifica alegando que se hallan servidas las inspecciones facultativas de todas las Juntas de Obras de puertos por Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes pertenecientes al ramo de Obras Públicas, y últimamente, por Real orden de 17 de Enero último, se dió derecho á los Torreros de Faros para servir las luces de puerto á cargo de dichas Juntas.

Las instancias de los Ayudantes y Sobrestantes han sido elevadas directamente á la resolución superior; pero casi todas las de los Delineantes aparecen acompañadas con oficio del Ingeniero Jefe del servicio á que se hallan afectos los firmantes.

La mayoría de los Jefes se abstienen de informar acerca de la petición de sus

subordinados, habiendo sólo siete que hallan expresado su parecer para calificar dicha pretensión, quien de justa, quien de lógica, razonable ó equitativa, recomendándola el Jefe de Obras Públicas de Cádiz á la Dirección General del Ramo, á fin de que ésta le eleve al Ministro con favorable informe y especial benevolencia, y poniendo por condición el de la de Avila que el pase de los Delineantes al servicio de las Juntas se haga en las mismas condiciones que el de los demás individuos de los Cuerpos de Obras Públicas.

Únicamente los Jefes de Valladolid y de Oviedo exponen el fundamento de su parecer, fundamento que se concreta, para el primero, á los precedentes que se citan en la correspondiente instancia, y para el segundo, á los mismos precedentes y á lo conveniente que sería la resolución favorable del asunto por las garantías que para la buena marcha del servicio habría de ofrecer, toda vez que los Delineantes de Obras Públicas tienen suficientemente acreditadas su idoneidad y competencia.

El Negociado del Personal de Obras Públicas expone en su nota:

Que vistos los favorables informes de varios Jefes y los artículos 22 y 39, apartado 2.º, del Reglamento de las Juntas de Obras de puertos, y

Considerando que lo dispuesto para Torreros debe hacerse extensivo con mayor razón al personal facultativo de todas clases que las Juntas necesitan para su servicio;

Que el artículo 40 de la ley general de Obras Públicas establece que los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras Públicas;

Que las obras efectuadas por las Juntas en cuestión son inspeccionadas por el personal facultativo afecto á las Jefaturas de Obras Públicas de provincias; y

Que la petición de los Cuerpos mencionados es justa y equitativa, por reunir los concurrentes condiciones legales y suficiencia probada y reconocida para desempeñar las plazas que se solicitan; es de parecer que procede acceder á lo solicitado por los referidos funcionarios para ocupar las vacantes de su clase que en las Juntas y en los servicios similares se produzcan en lo sucesivo, sin perjuicio de dejar íntegras á aquéllas las atribuciones conferidas en los citados artículos de su Reglamento y á la Comisión ejecutiva de las mismas, con la sola prescripción mencionada;

El Consejo se halla del todo conforme con el Negociado, y entiende que dejando á salvo los derechos adquiridos por el personal actual de las Juntas de Obras, el acceder á lo que se solicita en las instancias que son objeto del presente dictamen ha de resultar beneficioso para un servicio público de tanta importancia como lo son las obras de puertos, no habiendo razón alguna para que ese servicio, que depende del Estado en su ramo de Obras Públicas, aunque la Administración directa pertenezca á las Juntas en cuestión, no esté desempeñado siempre en su parte técnica ó facultativa por individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos dependientes del citado ramo,

poseedores de títulos facultativos expedidos por el mismo, sobre todo habiendo el precedente de que la dirección de las expresadas obras se encomiende siempre á Ingenieros de Caminos, y el muy reciente que en las instancias se cita de haberse accedido á una petición análoga del Cuerpo de Torreros de Faros.

El Consejo entiende asimismo que no conviene la redacción que los Ayudantes proponen en su instancia, porque según la organización actual de los Cuerpos auxiliares facultativos, puede estar á veces un Sobrestante á las órdenes inmediatas de un Ingeniero, y no hay motivo para que sea de otro modo en el servicio de las Juntas de Obras de puertos, en el que puede suceder igualmente que no sea necesario el nombramiento de un funcionario de la categoría de los Ayudantes.

En su consecuencia, el Consejo acordó unánime consultar á la superioridad la siguiente conclusión:

Procede acceder á lo solicitado en diferentes instancias por individuos de los Cuerpos de Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas, y en su consecuencia, dictar una disposición en virtud de la cual las plazas de sus respectivas clases que en lo sucesivo vayan quedando vacantes en el servicio de las Juntas de Obras de puertos, deban ser cubiertas por individuos de dichos Cuerpos, sin perjuicio de dejar íntegras á las expresadas Juntas las atribuciones conferidas á las mismas en los artículos 22 y 39, apartado 2.º de su Reglamento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1912. El Director general, Zorita.

A los Directores de Obras de puertos, Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, Sobrestantes y Delineantes del mismo ramo.

AGUAS

Vista una instancia de D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu y de D. Francisco de Juan Alonso, como Director de la Andaluza Water Company Limited, solicitando se apruebe la transferencia que el primero hace al segundo de la concesión de aguas para abastecimiento de Algeciras, otorgada en 22 de Diciembre de 1911:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y que se considere, por tanto, á D. Francisco de Juan Alonso, en la representación que ostenta, subrogado en los derechos y obligaciones que se derivan de la Real orden de 22 de Diciembre de 1911.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Cádiz.